



Página 1 de 3

AUTO No. CNSC - 20172120002314 DEL 14-02-2017

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120006284 del 22-12-2016, con ocasión al auto proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Unitaria Constitucional, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JHON**ALEXANDER ORTIZ BONILLA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en con ocasión al auto proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Unitaria Constitucional, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes".

El señor JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.670.998, se inscribió en la "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes" y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: "6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica" por Electrocardiograma.

El señor JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, la dignidad humana, debido proceso, libre desarrollo de la personalidad, derecho al libre acceso a la administración pública, acceso a cargo y funciones públicas y seguridad jurídica; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Palmira – Valle del Cauca, bajo el radicado No. 76-520-31-05-002-2016-00472-00.

Mediante sentencia del catorce (14) de diciembre de 2016 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Palmira – Valle del Cauca, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"(...) **PRIMERO.CONCEDER** el amparo de los Derechos Fundamentales a la Igualdad, la Dignidad Humana y Debido Proceso, del señor JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.670.998 de Palmira (Valle del Cauca), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR al Doctor JOSE ELIAS ACOSTA ROSERO, en calidad de Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Cívil, o quien haga sus veces, que INAPLIQUE, para el caso del señor JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA, Resolución N° 5657 de 2015 del INPEC, y en el término de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia,

20172120002314 Página 2 de 3

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120006284 del 22-12-2016, con ocasión al auto proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Unitaria Constitucional, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JHON**ALEXANDER ORTIZ BONILLA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

readmita al actor al proceso de selección de la Convocatoria N° 335 de 2016. Para tales efectos, se le deberán practicar al señor JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA las etapas del proceso que él no haya realizado, y en caso de aprobarlas, deberá ser incluido en la lista de elegibles. (...)"

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20162120006284 del 22-12-2016, por el cual dispuso:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Palmira Valle, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir al señor JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante JHON ALEXANDER ORTIZ BÓNILLA, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que el señor JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial. (...)"

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio con radicado de salida No. 20171400003241 del 06 de enero de 2017, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Palmira – Valle del Cauca.

Mediante auto interlocutorio No. 087 del treinta (30) de enero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Unitaria Constitucional, resolvió:

"(...) **PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de toda la actuación surtida en el trámite constitucional del epígrafe, a partir del auto que ordenó darle trámite a la misma y que milita a folio 27, inclusive, sin perjuicio de la validez de las pruebas gestionadas, en los términos del inciso 1º del artículo 138 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Reparto- para que se surta el reparto entre los Magistrados que la integran. (...)"

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el auto proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Unitaria Constitucional, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20162120006284 del 22-12-2016, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC confirmará la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes del señor **JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA**, como quiera que se declaró la nulidad de la actuación surtida dentro de la acción de tutela instaurada por el prenombrado.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120006284 del 22-12-2016, con ocasión al auto proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Unitaria Constitucional, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JHON**ALEXANDER ORTIZ BONILLA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto No. CNSC 20162120006284 del 22-12-2016, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Palmira Valle, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en el auto proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Unitaria Constitucional, el cual resolvió declarar la nulidad de la actuación surtida dentro de la acción de tutela instaurada por el prenombrado.

ARTICULO SEGUNDO: *Confirmar* la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes del señor **JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA, quien reside en la dirección Carrera 24 C Sur # 10-51, en el municipio de Palmira - Valle y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: jhonortiz0410@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27–48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Unitaria Constitucional en la Calle 7 No. 14 – 32 oficina 211 en la ciudad de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Palmira Valle en la Carrera 4 No. 12-02 en el municipio de Palmira -Valle.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Redro A Ni

Comisionado

Elaboró: Irma Ruiz Martinez